

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada directamente ante el Despacho. Sírvase Proveer. Palmira, 12 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
Radicación 76520-3110-002-2021-00443-00**

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. KAREM CRISTINA PORTILLO ARIZMENDI
VALENTINA PORTILLO
Demandado. JOHM ROBERT SANCHEZ BOCANEGRA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1324

Correspondió por reparto demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial por VALENTINA SANCHEZ PORTILLO Y KAREN CRISTINA PORTILLO ARISMENDI, en representación de su hijo menor de edad, DANEIL SANCHEZ PORTILLO, en contra del señor JOHM ROBERT SANCHEZ BOCANEGRA, con domicilio en Londres.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1) No se allega poder por parte de la gestora judicial que acredite su calidad para iniciar el presente proceso – art. 84 del C.G.P.
- 2) No se allegan los documentos relacionados como medios de prueba.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: sin lugar a reconocer personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

OS.

Firmado Por:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

antecede (Art.295 del C.G.P.).

En estado No.1324 hoy notifico a las partes el auto que
Palmira Valle, 13 de octubre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ea20570eb31a829b9aca9fc1d0ca5122490bba8ce04f5ec6bad0b0b6c7236fdb

Documento generado en 12/10/2021 09:30:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**